

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N° 00002273-I-2019

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por ETCHEPARE MARIA INES y FREYDOZ SUSANA GRACIELA contra la Sentencia N° 124.131-2.019, dictada en el Expediente N° 147.090-E-2.018, y;

CONSIDERANDO:

que se articuló Recurso de Apelación a fs. 18 contra la Sentencia N° 124.131-2.019, de fecha 25 de marzo de 2.019; que fuera concedido a fs. 26 por el Tribunal de Faltas N° 1;

que dio inicio a las presentes actuaciones, el labrado del Acta de Infracción N° 00029083, de fecha 06 de junio de 2.018, mediante la cual se verificó parcela baldía, en mal estado de conservación, afectando una superficie de 500 m2 aproximadamente;

que las administradas solicitaron un plazo de GRACIA de sesenta (60) días para proceder a su limpieza, atento la veda invernal. Agregando, que el local se encuentra alambrado y se limpia una vez al año. Plazo que fue otorgado, según constancia de fs. 11;

que mediante Acta de Inspección N° 00029978, de fecha 26 de febrero de 2.019, se constató que no había regularizado lo infraccionado;

que el Juez de Faltas aplicó a la Sras. María Ines Etchepare y Susana Graciela Freydoz una multa de pesos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta (\$ 89.250.-), en razón de lo normado por el Art. 133, título IV de la Ordenanza N° 2.925-CM-17;

que el Sr. Nahuel Huentelaf – invocando la calidad de hijo de la Sra. Etchepare, aunque no lo acreditó - apeló la sentencia, reiterando que el terreno objeto de infracción se encuentra alambrado y se limpia una vez al año. Adicionando, que procedió a la regularización de lo infraccionado en el mes de agosto de 2.018;

que el Sr. Nahuel Huentelaf manifestó que a partir del año en curso el terreno se limpiará dos veces al año a efectos de evitar infracciones, dado que por cuestiones de índole natural, los pastizales presentan un crecimiento superior a años anteriores;

que de las constancias de autos, emerge que el lote objeto de infracción no se encontraba en buen estado de conservación, sino hasta el día 14 de mayo de 2.019 – en el que se constató que se había regularizado PARCIALMENTE lo infraccionado en el mes de junio de 2.018;

que al momento del labrado de la sentencia cuestionada la infracción se encontraba configurada, correspondiendo – en consecuencia – la aplicación de la multa. La regularización parcial acaecida con posterioridad, no es más que el cumplimiento del apartado tercero de la sentencia, sin virtualidad jurídica para dejar sin efecto la multa impuesta oportunamente (Art. 12 del Código de Faltas);

que la factura glosada a fs. 32 no resulta elemento de suficiente convicción, a efectos de desvirtuar la presunción de legitimidad de las actas municipales;

que el Sr. Nahuel carece de legitimación para obrar en las presentes actuaciones; no obstante se dio curso al recurso en análisis, en beneficio de las administradas;

que obra Dictámen Legal N° 346-AL-2019, que aconseja el rechazo del Recurso interpuesto;

que por lo tanto, corresponde no hacer lugar a lo solicitado;

que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º) de la Carta Orgánica Municipal;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

RECHAZAR: el Recurso de Apelación interpuesto por MARIA INES ETCHEPARE y SUSANA GRACIELA FREYDOZ contra la Sentencia N° 124.131-2.019, dictada por el Sr. Juez de Faltas Municipal, en la causa N° 147.090-E-2018; en razón de lo expuesto en los considerandos.

VUELVA: El Expediente N° 147.090-E-2018, al Juzgado de Faltas N° I, para su notificación.

La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete,

Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.
SAN CARLOS DE BARILOCHE, 27 de junio de 2019.-

GENNUSO, GUSTAVO ENRIQUE[] BARBERIS, MARCOS GUILLERMO[]